

← En la primera de ellas, se sintetiza el punto de vista modular de Unión Demócrata Independiente (UDI) frente a la Constitución de 1980.

C267  
JG  
1989

El presente documento consta de <sup>tres</sup> ~~dos~~ partes. ~~wwwwwwwww~~

← En la <sup>segunda</sup> ~~primera~~ de ellas, se incluyen las proposiciones de reforma a la Constitución Política de la República que Unión Demócrata Independiente (UDI) juzga conveniente y relevante introducir a su texto, en virtud de los argumentos que someramente ~~aquí~~ se reseñan.

En la <sup>tercera</sup> ~~segunda~~ parte, se ~~wwwwwwwww~~ fija el <sup>criterio</sup> ~~punto de vista~~ de Unión Demócrata Independiente (UDI) frente a ciertas otras sugerencias de enmienda ~~wwwwwwwww~~ constitucionales, en los términos que en cada caso se ha estimado suficiente para ilustrar el punto de vista de la Comisión Política del partido al respecto.

I) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CONSTITUCION

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) deja expresa constancia que considera que la Constitución Política de 1980 es -en sus orientaciones centrales- la gran y verdadera reforma constitucional que Chile necesitaba para favorecer una futura democracia ~~www~~ eficiente y estable, <sup>Ella apunta a</sup> ~~www~~ superando las fallas o insuficiencias institucionales que ~~wwwwwwwww~~ facilitaron la destrucción de nuestra ~~wwwwww~~ democracia por la Unidad Popular, tras varias décadas de estatismo y demagogia que erosionaron seriamente el sistema democrático chileno. Asimismo, la nueva Carta Fundamental contiene importantes innovaciones <sup>creadoras</sup> ~~www~~ concebidas con sentido <sup>de futuro</sup> ~~www~~.

b) <sup>En tal perspectiva</sup> Unión Demócrata Independiente (UDI) <sup>comparte</sup> los valores y principios que definen explícitamente las bases de la institucionalidad chilena. <sup>Valora</sup> el reforzamiento de los derechos personales y la ampliación de los recursos procesales para hacerlos valer ante los tribunales de justicia. <sup>Destaca</sup> la configuración jurídica del ~~wwwwwwwww~~ principio de subsidiariedad como clave de una sociedad libre. <sup>Coincide</sup> con los criterios <sup>básicos</sup> ~~centrales~~ que inspiran la regulación sistemática de los estados jurídicos de excepción, para afrontar <sup>adecuadamente</sup> ~~wwwwwwwww~~ las anomalías cívicas. <sup>Coincide</sup> en el fortalecimiento del régimen presidencial que permita dar gobierno ~~wwwwww~~ y coherente al país, ~~www~~ junto ~~wwwwwwwww~~ a la amplia red de contrapesos que <sup>se diseñan</sup> ~~www~~ para evitar los abusos o irracionalidades en que las autoridades gubernativas pudieren desear incurrir. <sup>Subraya</sup> ~~wwwwwwwww~~ el acierto con que se define constitucionalmente el papel de las Fuerzas Armadas y Carabineros, con que se ~~wwwwwwwww~~ regula su ejercicio ~~www~~ <sup>se</sup> resguardo ~~www~~ su profesionalismo. <sup>Realza</sup> la búsqueda de una tecnificación de las decisiones públicas, acorde a las exigencias del mundo contemporáneo.

c) Las reformas constitucionales que Unión Demócrata Independiente (UDI) sugiere, ~~se~~ <sup>afianzando</sup> tienden al perfeccionamiento de la Constitución, ~~para reformarla~~ las orientaciones centrales descritas, por contraste con aquellas proposiciones de enmiendas constitucionales que buscan el desmantelamiento de la institucionalidad vigente -o la preparación del camino para lograrlo- con el propósito de revertir ~~los~~ <sup>los</sup> criterios básicos en que ella se funda. Ba-jo el eufemismo de reformar la Constitución, dichos sectores políticos buscan anular la profunda reforma constitucional que ~~wwwwww~~ encierra el texto constitucional vigente y pretenden restablecer ~~www~~ esquemas institucionales sustancialmente idénticos a los que demostraron su agotamiento definitivo en 1973.

d) Unión Demócrata Independiente (UDI) declara su ~~wwwwww~~ disposición a intercambiar puntos de vista con todos los sectores políticos y sociales ~~del país que sean de extracción democráticos~~, en el bienentendido que jamás se prestará para favorecer que se destruya la institucionalidad forjada ~~wwwwww~~ ~~wwwwww~~ a partir de 1973, ya que tiene el convencimiento de que sólo su ~~wwwwww~~ consolidación y perfeccionamiento cimentarán una sociedad libre, ~~wwwwww~~ ética, progresista y justa.

### II.- REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE SUGIERE LA UDI

Mayúscula { 1.- Incompatibilidad entre militancia partidista y dirigencia gremial

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) considera fundamental que las organizaciones intermedias respeten su finalidad y su naturaleza propias, que constituyen el ámbito y el límite para su legítima autonomía. La instrumentalización política de las ~~w~~ entidades gremiales o la intromisión de éstas en campos ajenos a los que les son específicos, daña gravemente el recto y armónico orden de la vida social, como Chile lo ha sufrido desde hace largo tiempo.

b) Unión Demócrata Independiente (UDI) estima que las personas deben respetar los distintos planos en que desenvuelvan su actividad, sin denaturalizarlos por la vía de confundirlos o de ~~wwwwww~~ vincularlos indebidamente. \*

Si bien ~~los~~ tales enfoques dependen más de la conciencia social que de normas jurídicas, éstas deben prohibir y sancionar los excesos más notorios. Aún así, Unión Demócrata Independiente (UDI) cree que ~~en~~ la Constitución vi-

gente va demasiado lejos en la materia, al declara incompatible ~~la~~ ser dirigente gremial con <sup>ser</sup> ~~la~~ militancia <sup>en</sup> ~~en~~ un partido político, <sup>En efecto, la militancia partidista</sup> ~~ya que ésta~~ puede tenerse o mantenerse ~~por~~ sin inconvenientes para el <sup>sano</sup> ~~www~~ ejercicio de la dirigencia gremial, si ésta se realiza ~~sin~~ sin pretender endosarle el compromiso político personal del dirigente gremial y <sup>rechazando</sup> ~~sin que~~ éste ~~permita o incentive~~ <sup>todo</sup> la interferencia del partido político a que <sup>él</sup> pertenece en sus labores gremiales.

c) <sup>En consecuencia,</sup> Unión Demócrata Independiente (UDI) propone sustituir el artículo 23 de la Constitución por el siguiente:

"Artículo 23. Las organizaciones intermedias de la sociedad, sean ~~políticas~~ <sup>políticas</sup>, gremiales o de cualquier otra naturaleza, que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ~~www~~ ajenas a sus fines específicos, serán sancionadas en conformidad a la ley."

"Asimismo, la ley sancionará a los dirigentes de las referidas organizaciones que hayan tenido una participación directa en la configuración de alguna infracción al inciso precedente".

2.- <sup>INMEDIATA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA</sup> ~~VACANCIA~~ DEL PRESIDENTE ELECTO DE LA ~~REPÚBLICA~~ REPUBLICA <sup>PARA ASUMIR EL CARGO</sup>

a) La Constitución establece un sistema en virtud del cual la elección popular y directa del Presidente de la República coincidirá siempre con una elección general de parlamentarios.

~~www~~

En tal objetivo se inscribe la fórmula de que en caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, sea el Senado quien elija a quien lo reemplace hasta la próxima elección general de parlamentarios, es decir, por un período hipotético máximo de tres años y fracción.

Lo anterior, unido a la supresión de las antiguas elecciones populares complementarias en caso de vacancia de un cargo parlamentario, se traduce en que las elecciones populares quedan espaciadas siempre en el lapso de cuatro años (salvo <sup>cuando</sup> ~~que~~ el Presidente de la República ~~www~~ ejerciere su facultad de disolver la Cámara de Diputados por una sola vez en su período presidencial).

b) Unión Demócrata Independiente (UDI) concuerda en la conveniencia de no abocar al país a procesos electorales más frecuentes que ~~wiwvw~~ cada cuatro años, <sup>atendida</sup> atendiendo a la idiosincracia nacional.

Por ello, estima necesario corregir lo que aparece como una clara inadvertencia del constituyente, en el sentido de que si ~~wvwvwwvwwvwwv~~ el Presidente electo de la República ~~wvwvwwvwwvwwv~~ se viere <sup>absoluta o indefinidamente</sup> ~~wvwvwwvwwvwwv~~ imposibilitado de asumir, <sup>el cargo</sup> las normas que contempla el artículo 28 de la Constitución haría) que la coincidencia de las elecciones presidenciales y parlamentarias se ~~wiwvw~~ perdiera en forma definitiva.

c) A fin de corregir lo ~~wvwvwwv~~ expuesto, Unión Demócrata Independiente (UDI) ~~wvwvwwv~~ propone agregar al inciso segundo del artículo 28 de la Constitución la frase siguiente:

"El Presidente de la República así elegido durará en el cargo hasta el día en que <sup>deban</sup> ~~wvwvwwvwwvwwv~~ cesar en sus funciones <sup>diputados dpto Senadores</sup> los ~~parlamentarios~~ elegidos en la <sup>misma oportunidad</sup> ~~segunda elección general del Congreso~~ que ~~wvwvwwvwwvwwv~~ <sup>en que lo fue el presidente electo de la República que no pudo asumir su cargo.</sup> ~~corresponda realizar~~ en su ~~wvwvwwv~~ período presidencial".

### 3.- FACULTAD PRESIDENCIAL PARA DISOLVER LA CAMARA DE DIPUTADOS

a) Si bien la facultad del Jefe del Estado para disolver la Cámara política <sup>Unión Demócrata Independiente (UDI) afirma que</sup> es un elemento esencial del régimen parlamentario de gobierno, <sup>no es</sup> ~~no se puede~~ <sup>(sostiene que sostiene fundamentadamente afirmar que)</sup> ~~wi~~ dicha atribución ~~sea~~ conceptualmente opuesta a la naturaleza de un régimen presidencial. En Chile existe el antecedente histórico de que los Presidentes Jorge Alessandri y Eduardo Frei ~~wvwvwwvwwvwwv~~ patrocinaron sendos proyectos de reforma constitucional, que facultaban al Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional por una sola vez en su período.

b) Al ~~wvwvwwv~~ haber quedado circunscrita esa idea, en la Constitución de 1980, a la atribución <sup>del Presidente de la República</sup> ~~presidencial~~ para disolver únicamente la Cámara de Diputados, también por una sola vez en su período presidencial, el objetivo buscado por la iniciativa en cuestión sólo se lograría muy parcialmente. <sup>Por otro lado,</sup> ~~Ponderando tal realidad con la innegable contrapartida que tendría la~~ <sup>Además la referida facultad presidencial ~~no~~ tiene</sup> ~~referida facultad presidencial, en cuanto al riesgo~~ <sup>del riesgo</sup> de que hubiese diputados que cedieran a la presión gubernativa para no ~~wvwvwwvwwvwwvwwv~~ cesar en su cargo y verse confrontados a una nueva elección, <sup>con el evidente menoscabo</sup>

cabo para el ejercicio de sus ~~www~~ atribuciones, entre las que se cuenta la de fiscalizar los actos del Gobierno.

c) Ponderando los elementos señalados, Unión Demócrata Independiente (UDI) propone suprimir la atribución presidencial en cuestión, derogando el número ~~del~~ artículo 32 de la Constitución.

Proposición subsidiaria

d) En caso de que el poder constituyente no acogiera la derogación sugerida, Unión Demócrata Independiente (UDI) considera que, en todo caso, la aludida facultad presidencial no debiera poder ejercerse en el primer año de gobierno de un Presidente de la República. La experiencia histórica chilena demuestra que las elecciones parlamentarias muy próximas a ~~que~~ la ~~www~~ asunción de un nuevo Jefe del Estado ( casos de las elecciones de 1953 y 1965), generan avalanchas electorales en favor de éste, que responden a sentimientos ~~www~~ emocionales y <sup>transitorias</sup> ~~efimeras~~ ~~ww~~ de la opinión pública, que no corresponden a su ulterior juicio más decantado.

e) Por tal razón, Unión Demócrata Independiente (UDI) sugiere como proposición subsidiaria que se <sup>intercale</sup> ~~agregue~~ al número ~~del~~ artículo 32 de la Constitución, la frase "en el primer año de dicho período", ~~www~~ en el lugar adecuado para que la redacción completa de dicho numerando ~~www~~ de las atribuciones especiales del Presidente de la República quede así:

"<sup>5º</sup> ~~Disolver~~ la Cámara de Diputados por una sola vez durante su período presidencial, sin que pueda ~~www~~ ejercer esta atribución en el primer año de <sup>dicho</sup> ~~www~~ período presidencial ni en el último año de funcionamiento de ella".

4.- ESTADOS DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL

A) Duración de los estados de excepción

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) considera que todo estado de excepción debe siempre declararse <sup>con una duración máxima</sup> ~~por un lapso determinado~~, ~~de tiempo~~, sin perjuicio de que ~~www~~ aquél pueda prorrogarse por sucesivos lapsos máximos iguales de tiempo, si ~~www~~ subsisten las circunstancias que así lo hagan necesario.)

Lógicamente, la referida prórroga debe realizarse en cada oportunidad cumpliendo los mismos requisitos necesarios para su declaración inicial.

b) La Constitución sigue ese criterio respecto de los estados de sitio y de emergencia, cuya duración máxima fija en 90 días, admitiendo su prórroga o ~~www~~ nueva declaración ~~www~~ aprobada en la misma forma de su declaración original. Aún así, la redacción constitucional no es <sup>explícita</sup> precisa para señalar la duración <sup>máxima</sup> de dichos estados jurídicos excepcionales si ellos son objeto de una prórroga o nueva declaración.

c) ~~Nada~~ Mayor omisión que la anterior aparece la de que la Constitución no fije plazos de duración máxima al estado de <sup>a</sup> asamblea (caso de guerra externa) y al estado de ~~www~~ catástrofe (caso de calamidad pública). Ello permitiría que dichos estados se extendieran en el tiempo más allá de su necesidad, sin otra forma de ponerles término que la voluntad del Presidente de la República, situación <sup>beligerosa</sup> riesgosa desde que los estados de excepción precisamente le facultan a él para suspender o restringir derechos de las personas.

d) Por otro lado, el hecho de que los estados jurídicos de excepción que consagra el articulado permanente de la Constitución deban ser siempre declarados por el Presidente de la República con acuerdo de un órgano independiente del Gobierno (Congreso Nacional o Consejo de Seguridad Nacional), es ~~www~~ una acertada innovación de la Carta Fundamental de 1980, ya que ~~www~~ dificulta la declaración ~~www~~ abusiva o injustificada de cualquiera de dichos estados. ~~www~~ Pero más que eso, al requerirse igual acuerdo externo al Gobierno para prorrogar en cada oportunidad un estado de excepción al vencimiento de su plazo, ~~www~~ en la ~~www~~ práctica se otorga al Congreso Nacional o al Consejo de Seguridad Nacional, según el caso, la facultad de ponderar la justicia y prudencia con que el Presidente de la República haya hecho uso de sus facultades <sup>excepcionales</sup>, como elemento que sin <sup>esos órganos</sup> duda ~~www~~ considerará ~~www~~ al pronunciarse sobre cada eventual solicitud de prórroga en cuestión.

e) En consecuencia, Unión Demócrata Independiente propone reemplazar el número 6 del artículo 40 por otro que preceptúe lo siguiente:  
"6° Ningún estado de excepción podrá declararse por más de 90 días, sin perjuicio de que cualquiera de ellos se prorrogue sucesivamente por lapsos máximos iguales, debiendo cada prórroga ajustarse a los mismos requisitos y trámites de aprobación exigidos para declarar el estado de excepción co-

responsidente. En todo caso, el Presidente de la República podrá poner término a ~~www~~ dichos estados en cualquier momento".

Lo anterior supondría derogar el inciso final del número 1° del artículo 40 y el inciso segundo del número 2° del mismo artículo.

B) Estado de emergencia

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) juzga que el ámbito de restricciones de los derechos personales que la Constitución consagra para el estado de emergencia <sup>es excesivo</sup> ~~son excesivas~~, ya que muchas de <sup>tales restricciones</sup> ~~ellas~~ ~~www~~ son más bien propias del estado de sitio.

b) Por tal motivo, Unión Demócrata Independiente (UDI) propone sustituir el número 4° del artículo 41 por el siguiente:

"4° Por ~~www~~ la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de las personas para desplazarse dentro del territorio nacional. Podrá, asimismo, restringir el derecho de reunión y la libertad de información y opinión".

C) Duración de las medidas adoptadas en virtud de un estado de excepción

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) juzga como un principio jurídico fundamental de un Estado de Derecho, que las medidas que la autoridad gubernativa adopte en virtud de un estado de excepción, no pueden jamás extenderse en su vigencia más allá de la duración del mismo ~~www~~ estado ~~www~~ jurídico excepcional que autorizó su adopción.

En efecto, se trata de medidas de carácter preventivo o político, que ~~www~~ suspende~~n~~ o restringe~~n~~ determinados derechos respecto de ciertas personas, en razón de presunta peligrosidad para la paz social ~~y~~ o la seguridad ~~del~~ ~~Estado~~ de las demás personas o del Estado. Ello explica su <sup>fundamental</sup> índole <sup>su</sup> discrecional y ~~su~~ origen administrativo, siendo ajenas a la judicatura en cuanto a la ponderación de los fundamentos de hecho que las determinan. Pero eso mismo hace que dichas medidas no puedan jamás durar en sus efectos si el estado de excepción que permitía adoptarlas ha dejado de tener vigencia.

b) El número 7° <sup>del artículo 41</sup> de la Constitución se aparta de dicho criterio al ~~www~~ pre-

"ceptuar que las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país... mantendrán su vigencia pese a la cesación del ~~www~~ estado de excepción que les dio origen en tanto la autoridad que las decretó nos las deje expresamente sin efecto".

c) Unión Demócrata Independiente (UDI) propicia derogar esa disposición. <sup>Asi-</sup> mismo, <sup>Unión Demócrata Independiente (UDI) propone</sup> ~~propone~~ <sup>eliminar la oración</sup> "que no tengan una duración determinada" <sup>que se presta para equívocos</sup> ~~y dar mayor precisión a la redacción de la primera frase del~~ <sup>el cual sugiere</sup> ~~quedando con lo cual~~ el número 7° del artículo 41 <sup>quedaría</sup> en los siguientes términos:

" 7° Las medidas que se adopten en virtud de <sup>algún</sup> ~~los~~ estados de excepción, no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dicho estado y sólo se aplicarán en cuanto sean realmente necesarias, sin perjuicio de los dispuesto en el número 3° de este artículo".

5.- COMPOSICION Y GENERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS <sup>Y</sup> DEL SENADÔ

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) considera que el número total de diputados y senadores que establece la Constitución debiera ampliarse, aunque no aprecia que ello sea indispensable o tan relevante como para <sup>plantear</sup> ~~proponer~~ una reforma precisa ~~en~~ la materia respecto de <sup>ambas</sup> ~~cada~~ Cámaras.

Sin embargo, en el caso del Senado, Unión Demócrata Independiente (UDI) estima necesario proponer una prudente ampliación del número de senadores que ~~deberían elegirse~~ corresponde elegir a las diferentes regiones.

b) Unión Demócrata Independiente (UDI) comparte el espíritu de fortalecer la regionalización, ~~www~~ confiriendo a cada región la elección de dos senadores. Pero ~~www~~ siendo Chile un Estado unitario y no federal, estima que ello debe complementarse con un criterio poblacional, ~~www~~ ~~www~~ ~~www~~ ampliándose el número de senadores para la regiones con mayor densidad demográfica.

c) Específicamente, Unión Demócrata Independiente (UDI) propone sustituir el inciso primero del artículo 45 por el siguiente:

"El Senado estará integrado por miembros elegidos en votación directa por cada una de la trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir dos senadores, salvo a las tres regiones que tengan una mayor densidad demográfica, las que elegirán cuatro senadores. <sup>cada una</sup> Para este efecto, las tres regiones aludidas se dividirán en dos circunscripciones senatoriales, que elegirán dos





Carabineros, a fin de otorgar rango constitucional a un <sup>este</sup> rango inherente al papel de las Instituciones de la Defensa Nacional en un régimen democrático.

FGJ / Fundación Jaime Guzmán

bastando al efecto que <sup>el afectado</sup> se renuncie a dichas funciones al momento en que ~~el~~ ~~afectado~~ solicite la inscripción de su candidatura a parlamentario.

- Cree que la inhabilidad para quienes tengan o caucionen contratos con el <sup>Estado</sup> ~~Fisco~~ debe seguir la misma regla recién señalada, dado su naturaleza enteramente distinta a las demás inhabilidades.

c) En consecuencia, Unión Demócrata Independiente propone <sup>meditar el artículo 54 de la Constitución</sup> eliminar del número 7° del artículo 54 ~~la referencia~~ las palabras "o vecinal".

<sup>Preeliminar</sup> Sugiere, asimismo, ~~eliminar~~ el número 8° ~~del artículo~~ por el siguiente:

"Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

- Sustituir los ~~referencia~~ plazos de dos años que establece el inciso segundo, por el de dieciocho meses.

- Agregar un inciso del siguiente tenor:

" Tampoco podrán ser candidatos a diputado o ~~senador~~ quienes, a la fecha de solicitar ~~la~~ inscripción de su candidatura como tales estén en posesión de un cargo directivo de naturaleza ~~o~~ vecinal; ~~ni~~ las personas naturales y los gerentes o administradores de ~~las~~ sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado".

#### B) CAUSALES DE CESACION EN LOS CARGOS PARLAMENTARIOS

a) La Constitución <sup>de 1980</sup> introduce importantes innovaciones destinadas a ampliar las causales de cesación en el cargo de diputado y senadores, a fin de responsabilizar adecuadamente a los parlamentarios por actos anti-jurídicos o bien reñidos con la naturaleza de sus funciones.

Sin embargo, Unión Demócrata Independiente (UDI) considera ~~que~~ demasiado rígida la causal que hace cesar en su cargo al parlamentario que ~~por~~ patrocinare una moción o indicación que el Tribunal Constitucional declare manifiestamente inconstitucional, haciendo extensiva la sanción al presidente de la corporación o comisión que la haya admitido a votación.

b) Unión Demócrata Independiente <sup>(UDI)</sup> sugiere sustituir esta causal ~~por~~ por otra más genérica, en virtud de la cual cese en su cargo el diputado o ~~senador~~ <sup>en el ejercicio de sus ~~propias~~ funciones</sup> que infrinja abiertamente la Constitución. Ello permitiría al Tribunal Constitucional, <sup>al poder</sup> ~~ponderar~~ apreciar ~~los~~ <sup>en la letra anterior</sup> hechos en conciencia, ponderar si la situación ~~antes~~ descrita ~~cae o no dentro~~

llega o no a constituir una infracción abierta de la Constitución, <sup>según el</sup> en cada caso. ~~Asimismo, como contrapartida, la nueva causal así redactada, permitiría incluir como actos que ameriten la cesación en el cargo parlamentario, a otras conductas diversas de la que se comenta y de las muy circunscritas que sanciona el inciso <sup>quinto</sup> del mismo artículo.~~

c) En consecuencia, Unión Demócrata Independiente propone derogar al inciso sexto del artículo ~~57~~ 57 y modificar al inciso quinto del mismo artículo, sugiriendo el siguiente ~~texto~~ texto:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º, cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la nación, o que, en el ejercicio de ~~sus~~ sus funciones, infrinja abiertamente la Constitución".

#### 7.- INVOLABILIDAD DE LOS PARLAMENTARIOS

← (ver otro lado)

Unión Demócrata Independiente (UDI) acepta la institución en virtud de la cual los diputado y ~~senadores~~ senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, como un elemento que refuerza la independencia de la función parlamentaria, particularmente frente al Gobierno.

c) Unión Demócrata Independiente (UDI) comparte con el constituyente el criterio de <sup>- al menos -</sup> acotar dicha inviolabilidad a las sesiones de sala o de comisión, como circunstancias que ~~no~~ ameritan entender que el parlamentario está en el ejercicio de su cargo.

Sin embargo, Unión Demócrata Independiente (UDI) estima que ~~tal límite debe ser complementado por otro que, ni aún en sesiones de sala o de comisión del Senado o de la Cámara de Diputados,~~ <sup>que, en todo caso,</sup> ~~no~~ ni en circunstancia alguna, puede quedar amparado por la impunidad el abuso que un parlamentario haga de su cargo, aprovechando su tribuna <sup>o investidura</sup> para calumniar o injuriar a particulares. Baste pensar <sup>en</sup> la creciente resonancia que los medios de comunicación social pueden conferir hoy a las sesiones del Congreso, para comprender la importancia de resguardar la honra de

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) considera que la independencia en el ejercicio de la función parlamentaria exige indispensablemente que quienes la ejerzan estén revestidos de fuero. La Constitución lo consagra disponiendo que ningún diputado o senador puede ser procesado o privado de libertad, si previamente la Corte de Apelaciones -en Tribunal Pleno- no declara que hay mérito suficiente para procesarlo. ~~El desafuero así acordado~~ <sup>Dicha resolución</sup> es apelable para ante la Corte Suprema, en cuyo caso sólo la resolución de éste produce el desafuero.

b) Distinta es la tradicional institución de la inviolabilidad parlamentaria, en cuya virtud los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos. Unión Demócrata Independiente (UDI) opina que debería revisarse la validez de mantener una institución que ampara con la impunidad, ~~preservando~~ <sup>protegiendo</sup> cualquier delito cometido ~~en~~ <sup>por</sup> medio a través de dichas opiniones o votos. Ninguna función requiere ~~delinquir~~ <sup>delinquir</sup> -o ~~gozar de~~ <sup>gozar de</sup> impunidad ~~absoluta~~ <sup>jurídica</sup>- para ser bien ejercida. Ello es aún más claro cuando la jurisprudencia ha declarado en Chile que la crítica política, por dura o acerba que fuere, no constituye injuria mientras se mantenga en el carácter de tal.



por las personas, ~~www~~ específicamente ~~www~~ cuando <sup>al hacerlo</sup> no cabría entender ~~www~~ <sup>concernida de modo alguno</sup> ~~www~~ constreñida la plena independencia de los parlamentarios para ejercer su cargo.

d) <sup>Y sin perjuicio de que se reestudie la procedencia de mantener la inviolabilidad parlamentaria,</sup> Por lo expuesto, Unión Demócrata Independiente (UDI) propone agregar <sup>desde ya</sup> en el inciso primero del artículo 58 la frase:  
"Dicha inviolabilidad no ~~cubrirá~~ <sup>abarcará la responsabilidad penal ni civil por</sup> los delitos de ~~www~~ injuria o de calumnia <sup>cometidos contra</sup> ~~cuando los afectados fueren~~ particulares."

### 8.- FORMACION DE LA LEY

a) La Constitución dispone que para entender que el Congreso ha prestado su aprobación a un proyecto de ley, ~~www~~ ya sea en general <sup>Como</sup> respecto de cada una de sus normas específicas, se requiere ~~www~~ el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara.

Sin embargo, tratándose de proyectos de ley de iniciativa del Presidente de la República o que éste decida impulsar en su tramitación, la aprobación parlamentaria puede lograrse:

- En ciertos casos, con el voto favorable de los dos tercios de los ~~www~~ miembros presentes de una Cámara, siempre que concorra a aprobarlo también más de un tercio de los miembros presentes de la otra. ~~www~~
- En otros casos, <sup>la aprobación parlamentaria se entiende producida</sup> con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de una Cámara, siempre que <sup>también</sup> concorra a <sup>tal aprobación</sup> aprobarlo también más de un tercio de los miembros presentes la otra Cámara. ~~www~~

Unión Demócrata Independiente (UDI) coincide en ~~www~~ la primera de las dos fórmulas recién enunciadas como quórum idóneos para estimar ~~www~~ que el Congreso ha prestado su aprobación

<sup>(UDI)</sup> ~~www~~ objeta esta segunda fórmula como inaceptable. ~~www~~ No puede entenderse que el Congreso aprueba como norma legal un texto que respalde el 50,1 por ciento de una Cámara y el 33,4 por ciento de la otra.

b) En síntesis, Unión Demócrata Independiente <sup>(UDI)</sup> considera que un proyecto de ley y cada una de sus normas o indicaciones para modificarlo, sólo debe entenderse aprobado por el Congreso:

- Si lo <sup>en</sup> vota favorablemente la mayoría de los miembros presentes ~~de~~ ambas

Cámaras.

- Si lo vota favorablemente dos tercios de una Cámara, siempre que también lo apoye más de un tercio de la otra Cámara.

c) Con tal objeto, Unión Demócrata Independiente propone modificar el artículo 65, sustituyendo la frase "si ésta lo aprueba en general" por la de "si ésta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes".

Asimismo, ~~Unión Demócrata Independiente (UDI)~~ propone modificar el artículo ~~67~~ 68, reemplazando la frase final ~~del~~ del inciso segundo de dicho precepto por el siguiente:

"Si la Cámara de origen no aprueba las adiciones o modificaciones de la Cámara revisora por la mayoría de sus miembros presentes, el proyecto volverá a la Cámara revisora, ~~para que ésta se pronuncie sobre si~~ <sup>para que ésta se pronuncie sobre si</sup> insiste por los dos tercios de sus miembros en ~~las~~ <sup>las</sup> adiciones o modificaciones sobre las cuales ~~no~~ <sup>haya</sup> acuerdo entre las Cámaras. ~~Las~~ <sup>El proyecto volverá a la Cámara de origen y las adiciones o modificaciones que hayan</sup> ~~adiciones o modificaciones que reúnan el quórum señalado en la Cámara~~ <sup>reunido</sup> revisora, se entenderán aprobadas por la de origen, salvo que ésta las rechace por los dos tercios de sus miembros presentes".

#### 9.- REFORMA DE LA CONSTITUCION

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) estima que la reforma de la Constitución debe ~~exigir~~ <sup>requerir</sup> quórums ~~de~~ <sup>exigentes</sup> aprobación parlamentaria que, sin ~~hacer~~ <sup>hacer</sup> que las normas constitucionales ~~sean~~ <sup>sean</sup> absoluta o virtualmente inmodificables, aseguren que su reforma cuenta con una amplia mayoría ciudadana expresada en el Congreso.

Asimismo, Unión Demócrata Independiente (UDI) juzga esencial que respecto de las materias constitucionales de mayor importancia, esos quórums -juntos con ser más elevados- requieran de la aprobación de dos Congresos sucesivos, para ~~garantizar~~ <sup>garantizar</sup> que las mayorías parlamentarias correspondientes ~~tienen~~ <sup>tienen</sup> un respaldo ciudadano suficientemente estable y decantado en el tiempo. Incluso, en cierto modo, cabe suponer que la votación ~~popular~~ <sup>popular</sup> para elegir el Congreso que deba ratificar las reformas aprobadas por el anterior, va a considerar el contenido de éstas como uno de los elementos ~~de~~ <sup>determinante</sup> juicio para definir su preferencia en los comicios parlamentarios.

B) En esa perspectiva, Unión Demócrata Independiente <sup>propicia</sup> ~~sustenta~~:

- Que respecto de la generalidad de las ~~ww~~ materias, para ~~wwwwww~~ reformar la Constitución ~~debe~~ <sup>deban</sup> concurrir ~~wwwwww~~ los tres quintos (60 por ciento) de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras, si el Presidente de la ~~República~~ República también ~~la~~ <sup>la enmienda</sup> aprueba. En caso de que el Presidente de la República vete <sup>una</sup> ~~la~~ reforma, ésta debe entenderse aprobada por el Congreso si ambas Cámaras insisten por los <sup>dos</sup> ~~tercios~~ <sup>(66,7 por ciento)</sup> de sus miembros en ejercicio, sin perjuicio de la facultad última del Jefe del Estado para convocar ~~wwwwww~~ en tal caso a plebiscito, <sup>a fin de</sup> ~~para~~ que la ciudadanía se pronuncie respecto de la <sup>o las</sup> ~~discrepancia~~ discrepancia.

- Que ~~respecto de~~ <sup>tocante a</sup> las ~~wwwwww~~ materias más esenciales de la Constitución, debe concurrir siempre el voto favorable de los dos tercios de los miembros <sup>de ambas Cámaras</sup> en ejercicio, independientemente de cuál sea la posición al respecto del Presidente de la República. Las reformas así ~~aprobadas~~ <sup>deberían</sup> ser ratificadas por un segundo Congreso, aunque en esta oportunidad se estima suficiente la aprobación de los tres quintos de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras, sin perjuicio de la facultad presidencial de convocar ~~ww~~ a plebiscito ~~ww~~ como veredicto último sobre <sup>la o</sup> las enmiendas a las cuales él no prestare su aprobación.

C) Lo anterior supone modificar la actual Constitución en lo siguiente:

- ~~Se eliminaría~~ la exigencia de que el Presidente de la República deba prestar su aprobación a determinadas reformas constitucionales, como actualmente se establece respecto de un importante conjunto de materias.

- ~~Se eliminaría~~ la exigencia del quórum de tres cuartas partes (75 por ciento) de ambas Cámaras ~~ww~~ en ejercicio que se requiere para que el Congreso insista ante un veto absoluto del Presidente de la República, estableciéndose los dos tercios de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras como quórum <sup>para el mismo tiempo indispensable para la insistencia parlamentaria</sup> suficiente de insistencia <sup>frente a un</sup> respecto de cualquier veto presidencial <sup>supresivo, ⊙</sup>.

- ~~Se reduciría~~ <sup>con</sup> el quórum que el segundo Congreso debe ratificar las reformas que el primero haya aprobado en las materias <sup>fundamentales</sup> que así lo exijan. En lugar de los dos tercios de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras, se exigirían los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara.

- ~~wwwwww~~ Unión Demócrata cree, <sup>eso sí</sup> sin embargo, que ~~entre los~~ <sup>capítulos</sup> ~~capítulos~~.

⊙ y de los tres quintos de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras para aprobar un veto aditivo o sustitutivo.

cuya reforma debe) requerir la aprobación de dos Congresos sucesivos, <sup>es necesario</sup> ~~debe~~  
~~afrejar~~  
~~estar incluido~~ el Capítulo III, ~~(Derechos y Deberes de las Personas)~~ rela-  
tivo a los derechos y deberes de las personas. También estima útil ~~ww~~ expli-  
citar igual calidad para el Capítulo XIV, referido al modo de reformar la  
Constitución, aun cuando <sup>rese a</sup> su actual omisión en la nómina de materias que pre-  
cisan de dicho requisito, es evidente que una interpretación correcta del  
<sup>actual texto Constitucional</sup> ~~la Constitución~~ conduce a que ~~ww~~ los mecanismos de reformas <sup>al mismo</sup> ~~constitucionales~~  
~~Las~~ sólo pueden modificarse <sup>cumpliendo con</sup> siguiendo las exigencias ~~más altas~~ que se esta-  
blezcan ~~¶~~ para las materias de más ~~wwwwww~~ difícil enmienda.

d) En consecuencia, Unión Demócrata Independiente propone mantener el artí-  
culo 116 de la Constitución, y sustituir los artículos 117 y 118 por los  
siguientes:

"Artículo 117.- Las dos Cámaras, reunidas en Congreso Pleno y en sesión pú-  
blica, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días  
después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el artículo anterior,  
o en el artículo 118 en su caso, tomarán conocimiento de él y procederán a  
votarlo sin debate."  
"

"Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros  
del Congreso, la sesión se verificará al día siguiente con los diputados y  
senadores que asistan."  
"

"El ~~ww~~ proyecto que apruebe la mayoría del Congreso ~~wwww~~ Pleno pasará al  
Presidente de la República."  
"

"Si el Presidente observare un proyecto de reforma constitucional aproba-  
do por el Congreso, las observaciones se entenderán aprobadas <sup>x Sesión</sup> con el voto  
conforme de los tres quintas de los miembros en ejercicio de cada Cámara,  
y se devolverá al Presidente para su promulgación."  
"

"En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observacio-  
nes del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en dis-  
crepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de  
sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobado por ellas. En  
este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya  
sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste <sup>Contrafue</sup> consulte a



II.- ~~OTRAS~~ PUNTOS DE VISTA DE LA UDI SOBRE OTRAS MATERIAS

1.- ~~UN~~ PLURALISMO POLÍTICO Y ARTICULO ~~DEL~~ OCTAVO

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) estima que es de la esencia de una sociedad pluralista, que <sup>ella</sup> ~~se~~ reconozca ~~en~~ <sup>social</sup> ~~los~~ límites al ejercicio del pluralismo político. Sin el respeto <sup>hacia</sup> ~~los~~ <sup>valores</sup> ~~los~~ <sup>como asimismo</sup> ~~valores~~ derechos que emanan de la dignidad trascendente del ser humano, ~~de~~ los valores que fundamentan o constituyen ~~la~~ <sup>fiende a derivar</sup> ~~una~~ comunidad como tal, la convivencia ~~deriva~~ <sup>en</sup> ~~fácilmente~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~el~~ ~~libertinaje~~ ~~permissivo~~, en la anarquía o en la guerra civil.

En aquellas realidades históricas <sup>donde</sup> ~~en que~~ el aludido respeto social no fluya espontáneamente y en que exista un sector relevante de la comunidad nacional que <sup>en su</sup> ~~atente~~ ~~contra~~ ~~el~~, los límites al pluralismo político deben explicitarse en el ordenamiento jurídico correspondiente. No es ~~un~~ más pluralista quien ~~www~~ facilita la acción de quienes aspiran a abolir ~~www~~ -o hacer impracticable- el pluralismo, que quienes ~~le~~ ~~limitan~~ <sup>precisamente para</sup> ~~para~~ preservar su subsistencia civilizada.

b) Más específicamente, Unión Demócrata Independiente (UDI) considera lícito que se suspenda el ejercicio de los principales derechos cívico-políticos, a quienes pretenden valerse de su ejercicio para alcanzar el poder, con el objeto de abolirlos irreversiblemente a través de la implantación de un régimen totalitario.

A la luz de la experiencia histórica, Unión Demócrata Independiente (UDI) estima que el ordenamiento constitucional chileno debe dotar al país de los instrumentos <sup>jurídicos</sup> ~~para~~ autodefenderse de la agresión totalitaria y violentista, que la nación ha sufrido principalmente ~~por~~ ~~www~~ de parte ~~www~~ ~~www~~ ~~www~~ ~~www~~ ~~www~~ de conglomerados marxista-leninistas.

c) Unión Demócrata Independiente (UDI) puntualiza que ~~www~~ el debate registrado en torno al artículo 8° de la Constitución, se ha oscurecido por el artificio de sus detractores <sup>al</sup> ~~de~~ señalar que su texto "perseguiría ideas" y que en un régimen democrático sólo cabe "sancionar conductas".

Aparte de que el mencionado precepto constitucional es <sup>una</sup> ~~una~~ defensa ante una agresión y no la supuesta ~~www~~ persecución de presuntas víctimas, la distinción antedicha encierra una falacia.

Es evidente que la difusión de una idea configura una conducta. ~~Es~~ Resulta

igualmente ~~evidente~~ <sup>investigable</sup> que si dicha conducta implica el activismo proselitista de determinadas doctrinas atentatorias contra la dignidad humana <sup>o</sup> contra valores esenciales del ser nacional, ~~(que es lo sancionado por el artículo 8° de la Constitución)~~, se trata de <sup>actos</sup> una conducta de fuertes repercusiones sociales, que el régimen ~~institucional~~ jurídico puede legítimamente sancionar. ~~Eso es lo que realiza el artículo 8° de la Constitución vigente.~~

d) Unión Demócrata Independiente (UDI) comparte, en lo sustancial, ~~www~~ la descripción jurídica de las conductas que el artículo 8° de la Constitución declara ilícitas y contrarias al ordenamiento institucional de la República. Coincide, asimismo, con las sanciones que dicho precepto establece ~~el Tribunal Constitucional declare responsables <sup>los</sup> de transgredirlo.~~ para quienes ~~lo transgredan y el órgano~~ el Tribunal Constitucional ~~al~~ ~~www~~ ~~cual~~ le corresponde declarar si una persona o una entidad son responsables de haber infringido la norma en cuestión.

e) Unión Demócrata Independiente (UDI) hace la salvedad que, <sup>a su juicio</sup> el texto de la aludida norma constitucional ~~www~~ podría perfeccionarse en algunos aspectos específicos, pero se <sup>abstiene</sup> ~~abstendrá~~ de proponer ~~tales~~ enmiendas, ~~ya~~ ya que ello podría ~~www~~ confundir a la ciudadanía, al prestarse para ~~www~~ sostener que Unión Demócrata Independiente (UDI) también propicia reformar el artículo 8° de la Constitución, ~~www~~ <sup>discrepa seriamente de</sup> ~~www~~ en circunstancias <sup>la esta norma</sup> que no lo estima necesario y que <sup>la</sup> las sugerencias de enmienda <sup>que</sup> otros partidos han propuesto.

f) Unión Demócrata Independiente (UDI) precisa que la única objeción <sup>grave</sup> ~~seria~~ que le merece el señalado ~~www~~ precepto constitucional, es <sup>la</sup> ~~www~~ eventual aplicación retroactiva que él podría autorizar respecto de actos previos al 11 de marzo de 1981, fecha en que entró en vigencia la actual Constitución. Sin embargo, esa <sup>interpretación</sup> ~~riesgo interpretativo~~ ha sido <sup>descartada</sup> ~~desechado~~ por fallo unánime del Tribunal Constitucional. Para reforzar dicha jurisprudencia, bastaría dictar una ley interpretativa en el mismo sentido.

g) Unión Demócrata Independiente (UDI) hace notar a la opinión pública que todas las sugerencias de modificación al artículo 8° de la Constitución que se han propuesto por diversos partidos políticos, envuelven la sanción de determinadas conductas a partir de la <sup>implícita</sup> ~~condenación~~ jurídica de la <sup>política</sup> ~~idea~~ que las inspira. La tesis de sancionar conductas pero no ideas,



i) La acción pública que se permite entablar a cualquier persona ante el Tribunal Constitucional, tiene ~~www~~ su procedencia <sup>más natural y</sup> lógica cuando el Gobierno <sup>es</sup> ~~es~~ cómplice de la agresión totalitaria o violentista, o al menos neutral frente a ella. En cambio, <sup>se divide</sup> no ~~hay~~ explicación plausible para que se suponga que son los particulares quienes deben impulsar estas acciones <sup>procesales</sup> ~~en medio de~~ ~~la absoluta indiferencia~~ <sup>bajo</sup> de un Gobierno que se <sup>declara</sup> ~~justifica~~ a sí mismo como anticomunista, <sup>ya fue el aparato gubernativo</sup> ~~teniendo presente que éste~~ cuenta con medios prácticos incomparablemente mayores para llevar adelante las acciones ~~procesales~~ pertinentes.

A pesar de ello, Unión Demócrata Independiente (UDI) ~~www~~ impulsó exitosamente la acción popular para obtener la declaración de inconstitucionalidad del Partido Comunista, del MIR y del Partido Socialista, fracción "almejdista".

Con ese título moral, Unión Demócrata Independiente (UDI) representa al Gobierno <sup>suma</sup> la gravedad de su omisión en ~~www~~ aplicar plenamente el artículo 8° de la Constitución y la legislación que regula sus efectos, materia <sup>la responsabilidad objetiva</sup> en la cual su proceder se aparta de sus palabras y de ~~un compromiso de honor~~ <sup>que le compete.</sup> ~~que ha asumido ante el pueblo y ~~www~~ chileno y ante la historia.~~

## 2) CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

a) La Constitución contempla un Consejo de Seguridad Nacional de ~~www~~ siete miembros con derecho a voto. Tres de ellos son civiles: el Presidente de la República, que preside el Consejo, el Presidente del Senado y el Presidente de la Corte Suprema. Los otros cuatro son uniformados, a saber, los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros.

b) Unión Demócrata Independiente (UDI) <sup>preservar</sup> concuerda en la integración mixta cívico-militar de dicho organismo, porque la seguridad nacional es deber de todos los chilenos y su supremo custodio es el Presidente de la República.

~~Unión Demócrata Independiente (UDI) ~~www~~ comparte ~~www~~~~ <sup>Asimismo,</sup> ~~la idea de que~~ ~~www~~ ~~www~~ los máximos jefes de las Fuerzas Armadas y Carabineros, en caso de estar de acuerdo, formen mayoría en el Consejo de Seguridad Nacional, por tratarse del único ~~www~~ órgano constitucional que incluye la par-

ticipación de las Instituciones de la Defensa Nacional, estando todos los demás órganos circunscritos a la civilidad. Además, las Fuerzas Armadas y Carabineros son esenciales para la seguridad nacional.

c) Unión Demócrata Independiente (UDI) discrepa de la aprensión de que los máximos ~~www~~ jefes de las Fuerzas Armadas y Carabineros ~~ww~~ constituyan un bloque ~~www~~  <sup>Sistemático y</sup> cerrado dentro del ~~www~~ referido Consejo. Ello no se aviene con la tradicional independencia que las Instituciones de la Defensa Nacional, sin menoscabo de su unidad fundamental, han demostrado a lo largo de toda la historia patria, incluido el actual Gobierno, signo del profesionalismo que las honra y distingue en el concierto de las naciones.

d) En cuanto a las facultades del Consejo de Seguridad Nacional, ~~www~~ ~~ww~~ Unión Demócrata Independiente (UDI) considera que ellas están bien concebidas y desea subrayar la importancia de ~~www~~ las que juzga como las dos principales.

Por una parte, la facultad de representar a cualquier autoridad constitucional su <sup>opinión</sup> ~~www~~ frente a <sup>algún</sup> ~~www~~ hechos, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente contra las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional, es una atribución que armoniza lógicamente con la misión de las Fuerzas Armadas y Carabineros de garantizar la seguridad nacional.

Presentar dicha atribución como una supuesta "tutela militar" sobre las autoridades civiles o políticas carece de todo fundamento, desde el momento en que la representación aludida ~~www~~ no tiene fuerza imperativa o jurídica alguna. El peso moral o práctico <sup>de</sup> ~~www~~ una eventual representación ~~www~~ <sup>del Consejo</sup> ~~www~~ derivará de su mérito. Atribuir a dicha atribución un alcance peligroso para el Estado de Derecho, implica <sup>infundado</sup> el absurdo de ~~www~~ creer que si ~~www~~ ~~www~~ las Fuerzas Armadas y Carabineros quisieran asumir el ~~www~~ gobierno a través de una medida infundada de fuerza, <sup>podrían</sup> ~~www~~ recurrir a un ~~www~~ organismo como el Consejo de Seguridad Nacional. Por el contrario, éste constituye un canal que <sup>indispensable</sup> ~~www~~ recoge la participación de las Fuerzas Armadas y Carabineros en el quehacer nacional, asegurando que ella se encauce de modo jerarquizado, institucional y responsabilizable.

